

Arriendo con
Madina en
500: x Cada
año y baxio
reparos //

N. 2.

ANADAR-TAVE-028-016

Vitoria año de 1820.

1

Notamos los infrascriptos de la una parte D. Nicasio José de Velasco uno de esta ciudad, y de la otra D. Juan Martín, y D. León de Madina padre e hijo de la villa de Ercorria en la Prov. de Guipuzcoa deumos: que el primero ha dado en arrendamiento a los segundos la abitacion q. esta ahora atenido de la parte del oriente en el ospital de la mis mediana de la y amas la cocina y cuartos bajos q. corresponden a la abitacion de los Peregrinos bajo las condiciones araver.

1ª

que D. no Madina ha de satisfacer en tres años (p. a. q. se hace, este arriendo, que empezaran a correr el de primero de Enero de mil ocho cientos veinte y uno, y con diana en otro igual del año de mil ocho cientos veinte y cuatro) en cada uno la cantidad de quinientos reales de vellon.

2ª

que D. no Madina deba componer y su cuenta en todo este presente año en buena disposicion y con los quantones necesarios, o cabrios, el tejado pequeño de la columna de los Peregrinos, y el de la puerta de la puerta a satisfaccion del cuartro de cuartos de Garay.

3ª

que sea a beneficio del D. no Madina la renta que pueda producir, en dos tres años p. a. q. vale este arriendo, por otro inclino la D. no abitacion agregada denominada de los peregrinos.

4ª

que sea de la obligacion del mismo Madina el mandar barrer y tener limpia la yglesia correspondiente al D. no ospital, en q. tiene, D. no su abitacion;

5ª

que en caso de algun acontecimiento inesperado cempre brito q. al expresado Madina se obligue la fuerza de la parante la abitacion se le rebajara de la expresada renta lo q. corresponda en prorata por el tiempo q. no la sea abitado; y p. a. q. conde, fin marmos de un mismo tenor p. a. un solo efecto, en Vitoria a catorce de Marzo de mil ocho cientos veinte años.

Nicasio José de Velasco

Juan Martin de Madina

Leon de Madina

